



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: En la fecha paso a Despacho del titular del Despacho, el presente proceso. Sírvase proveer.
Yotoco, Valle del Cauca, 06 de mayo de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

PROCESO: Ejecutivo
RADICACO: 768904089001201800074-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A
DEMANDADO: Mabel Posada Betancourt

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, siete de mayo de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 115

El apoderado de la parte demandante presenta memorial¹, en el que solicita decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, a nombre de la Sra. Mabel Posada Betancourt, en las siguientes entidades bancarias: Banco Pichincha y Banco Colpatria de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

El Juzgado decretará estas medidas, con fundamento en los artículos 599 y 593 numeral 10 del C.G.P. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar en cuentas corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, a nombre de la Sra. Mabel Posada Betancourt, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.952.505, en el Banco Pichincha y Banco Colpatria de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Esta medida se limita hasta por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$31.180.000,00)**, dineros con los que se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, con fundamento en el numeral 10,

¹ Ver página 1 del documento 2 del expediente digitalizado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

art. 593 del CGP. Igualmente, infórmesele a las citadas entidades bancarias que el incumplimiento de la anterior orden genera responsabilidad por el correspondiente pago y posibles sanciones con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con el parágrafo 2º, artículo 593 del CGP. Líbrese la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59daf33f5855d20ef6d0511e0fe482f9574b1cddb98594a82b2f8f4c5f1d0d8e**
Documento generado en 07/05/2021 02:59:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>